

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1**

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2021-00206-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA MALAVER PIZÓN

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibidem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas por: la apoderada de la entidad demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E, en mensaje de datos enviado a los buzones electrónicos correspondientes y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

EMPIEZA TRASLADO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E



Elaboró: Juan R.
Revisó: Deicy I.

CONTESTACIÓN - 25000234200020210020600 - GLORIA MALAVER PINZON

Molina Murillo Angela Viviana <t_amolina@fiduprevisora.com.co>

Vie 27/08/2021 15:18

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

GLORIA MALAVER PINZON.pdf; PODER.pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 522 del MEN_compressed (1).pdf; Certificado de no antecedentes docx_2021-EE-275093.pdf;

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Radicado: 25000234200020210020600

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GLORIA MALAVER PINZON

Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Me permito radicar de manera digital CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el asunto de la referencia.

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

Profesional IV

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Cel. 3144568883

Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

📱 Fiduprevisora 📧 @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en

27/8/2021

Correo: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Outlook

los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



20211182114371

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211182114371**
Fecha: **27-08-2021**

Doctor:
RAMIRO IGNACION DUEÑAS RUGNON
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25000234200020210020600
Demandante: GLORIA MALAVER PINZON
Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de la entidad en virtud de la Escritura Pública 522 de 28 de marzo de 2019, a través de la presente me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena contenidas en el libelo de la demanda, toda vez que el acto administrativo demandado fue proferido en derecho y no se encuentra inmerso en causal alguna de nulidad.

FRENTE A LOS HECHOS

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
2. No es un hecho, corresponde al objeto del litigio que se discute.
3. No es un hecho, es una afirmación con respecto al derecho que se discute dentro del presente proceso.
4. No es un hecho, es una afirmación con respecto al derecho que se discute dentro del presente proceso.
5. Es cierto, conforme con la prueba documental aportada por la demandante.
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

{fiduprevisora}

20211182114371

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211182114371**
Fecha: **27-08-2021**

EXCEPCIONES

- Legalidad de los actos administrativos acusados.

Es menester señalar que los actos administrativos aquí acusados no se encuentran inmersos en causal alguna de nulidad, ya que los mismos fueron proferidos en derecho y atendiendo al contexto factico de la parte actora, es entonces que no le asiste el derecho pretendido puesto que no se cumplen los requisitos para acceder a sus pretensiones.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

REGIMEN DE PENSION DOCENTE

Sea lo primero señalar que, LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO debe sujetarse a lo determinado por la Ley para la expedición de actos administrativos que traten temas de reconocimiento pensional o prestacional, pues los mismos son expedidos bajo los parámetros de la **Ley 91 de 1989**, por la cual se creó el precitado fondo y, señaló que los docentes en materia prestacional se regirían por las disposiciones ahí señaladas, las cuales se resumen de la siguiente manera :

Los docentes nacionalizados que se vincularon hasta el **31 de diciembre de 1989**, tendrían el régimen que han venido gozando en cada entidad territorial, de conformidad con las normas vigentes; y los nacionales y los que se vinculen a partir del 10. de enero de 1990, se regularían por las disposiciones vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en dicha ley.

Por su parte, la **Ley 812 de 2003**, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, en su artículo 81 dispuso:

“Artículo 81. Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.



20211182114371

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211182114371
Fecha: 27-08-2021

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres. (...)
(Negrilla y Subrayo fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, es claro concluir que, el régimen prestacional de los docentes que se encontraran vinculados al servicio público educativo oficial, correspondería al establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada ley, y que quienes se vincularan a partir de su entrada en vigencia, serian afiliados al FOMAG con los derechos pensionales del régimen de prima media señalado en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en ellas, con excepción de la edad de pensión de vejez que sería de 57 años para hombres y mujeres, es decir la incorporación de este sector de servidores al sistema general de pensiones, surgió a partir de la expedición de la Ley 812 de 2003.

Así las cosas, se reitera que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, las personas vinculadas al servicio educativo a partir de la entrada en vigor de esta norma se encuentran amparadas por el régimen pensional de prima media contemplado en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

- **REGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LA LEY 91 de 1989 y 33 DE 1985.**

Al respecto se debe indicar que aplica para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales vinculados al servicio público educativo oficial con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 812 de 2003, ahora bien, se tiene que la Ley 33 contemplo en el artículo 1:

“El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio”

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



20211182114371

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211182114371**
Fecha: **27-08-2021**

Así las cosas, se tiene que la ley contempla como requisitos para acceder a la pensión de jubilación contar con 55 años para hombres y mujeres y tener 20 años de servicio. Ahora bien, resulta preciso traer a colación lo previsto en el Acto Legislativo 001 de 2005 en donde se estableció que para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales se hubiere efectuado cotización.

CASO CONCRETO:

Es menester señalar que el problema jurídico a resolver por el Despacho dentro del presente caso obedece a determinar si le asiste derecho al reconocimiento pensional bajo el régimen de la ley 91 de 1989 a la docente GLORIA MALAVER PINZÓN.

En ese orden de ideas, es menester señalar que, para dar respuesta a dicha coyuntura resulta preciso verificar el cumplimiento de los requisitos legales, de allí se tiene que si bien la docente cumplía con el requisito de edad, no lo hacía con el requisito referente al tiempo de cotización, de allí que tal como se prevé en la Resolución 1310 de 09 de noviembre de 2020, la parte actora solo contaba con 19 años, 6 meses y 28 días de servicio, fundamentos que llevaron a la negativa del reconocimiento de la pensión de jubilación.

Ahora bien, en el libelo de la demanda se dice que la entidad no tomo en cuenta tiempos en los cuales la docente se vinculo como interina, sin embargo, deberá probarse dichas afirmaciones y al igual que los aportes que eventualmente se realizaran al sistema.

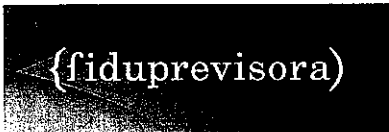
PRUEBAS:

Solicito al Despacho se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda.

De oficio:

- Oficiase a la Secretaria de Educación con la finalidad de certificar los tiempos laborados por la docente.
- Oficiase a la Secretaria de Educación con la finalidad de certificar los aportes realizados por la docente al sistema de Seguridad Social.





20211182114371

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211182114371**
Fecha: **27-08-2021**

ANEXOS.

- 1. Poder especial conferido a mi favor.
- 2. Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 y sus anexos.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_amolina@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
C.C. 1.019.103.946 de Bogotá
T.P 295.622 de C. S. J.

VERIFICACIÓN DE FIDUCIARIA
DE BOGOTÁ